REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00197** 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: JUAN MANUEL ESTRADA RETAMOZO
Contra: MONOMEROS COLOMBOVENEZOLANOS S.A. Y OTROS

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor JUAN MANUEL ESTRADA RETAMOZO, contra MONOMEROS COLOMBOVENEZOLANOS S.A., SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A. - SOL MARINE OFFSHORE S.A., OPERMERC ANDINOS S.A.S., MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S. y ACCION S.A.S. observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

"***Art. 25.- la demanda deberá contener***:

1. ***(…)***
6. ***Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.***
7. ***Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.***
8. ***…***
9. ***…***
10. ***La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.***

(…)" (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- Deberá señalar cada **PRETENSIÓN** de manera clara y precisa, conforme a los hechos expuestos en la demanda, en razón a que se indican pretensiones que no determinan claramente contra quien van dirigidas, no encuentran sustento en los hechos o no constituyen pretensiones.

- Deberá exponer, debidamente clasificados y numerados, los **HECHOS** (Situaciones fácticas) u **OMISIONES** que sirvan de sustento a sus pretensiones, de manera concreta, evitando subdividir, iteraciones, incluir comentarios, pruebas o deducciones, así como situaciones no pertinentes respecto a las pretensiones, o que constituyan fundamentos o razones de derecho.

- Deberá hacer una estimación razonada de la CUANTÍA, conforme a las peticiones de la demanda, la cual deberá hacerse desde el momento a partir del cual reclama el derecho, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 de dicha Ley, señala:

> **"Artículo 6. Demanda**.…
> …
> *En cualquier jurisdicción, …,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

- Se debe acreditar el envío, por medio electrónico, de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación de la misma a la parte

demandada (o de su envío físico, cuando no sea posible electrónicamente).

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ